



República de Colombia  
Rama Judicial  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
Sala de Decisión  
Magistrada Ponente: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N.º : 81001 3333 002 2013 00409 01  
Demandantes : Antonio María Casadiegos García y otros  
Demandados : Nación – Rama Judicial y otros  
Medio de control : Reparación Directa  
Providencia : Auto que concede recurso

Decide el Tribunal Administrativo de Arauca sobre la concesión del recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia formulado por la parte demandante, contra la sentencia de segunda instancia dictada el 28 de marzo de 2019 (fl. 374-381).

**CONSIDERACIONES**

**1.** El artículo 257 de la Ley 1437 de 2011 dispone que el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia procede contra sentencias: I) dictadas en única y segunda instancia por los Tribunales Administrativos; y II) aquellas de contenido patrimonial o económico, para el caso de procesos de reparación directa, siempre que la cuantía de la condena, o en su defecto, de las pretensiones de la demanda, sea igual o exceda 450 SMMLV al momento de la interposición del recurso. Así mismo, señala que tal recurso no procede en acciones de tutela, de cumplimiento, ni populares.

De otra parte, el artículo 260 *ibídem* establece que no podrá interponer el recurso quien no apeló la sentencia de primer grado ni adhirió a la apelación de la otra parte, cuando el fallo de segundo grado sea exclusivamente confirmatorio de aquella.

Finalmente, el artículo 261 *ib.*, prevé que el recurso debe ser interpuesto a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

**2.** En el caso en concreto se trata de la sentencia de segunda instancia proferida por este Tribunal el 28 de marzo de 2019, en la que se resolvió la apelación interpuesta por la Nación-Rama Judicial contra la sentencia de primera instancia que fue de carácter condenatorio; y en ese sentido se revocó la decisión del *a quo*.

La providencia fue notificada el 3 de abril de 2019 (fls. 382-388), y el recurso extraordinario fue presentado oportunamente por la parte demandante el 8 del mismo mes y año (fl. 389), es decir, antes del quinto día siguiente a la ejecutoria de la sentencia.

Corolario de lo anterior, se advierte la procedencia del recurso, razón por la cual se concederá.

FL. 391  
-4:30 pm  
24 SEP 2019  
Roxa R

2



Rad. N.º 81001 3333 002 2013 00409 01  
Antonio María Casadiegos y otros  
Reparación directa

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo de Arauca,

### RESUELVE

**PRIMERO. CONCEDER** para ante la Sección Tercera del H. Consejo de Estado, el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia presentado por la parte demandante contra la sentencia del 28 de marzo de 2019.

**SEGUNDO. CORRER** traslado al recurrente por el término de 20 días.

**TERCERO. NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

**CUARTO. ORDENAR** que cumplido el término previsto en el numeral segundo pase el expediente al Despacho, para decidir lo correspondiente.

Esta providencia fue aprobada por la Sala en sesión de la fecha.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**  
Magistrada

(Ausente con permiso)  
**LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**  
Magistrada

  
**LUIS NORBERTO CERMENO**  
Magistrado